

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001400300820190054800

Asunto: Pone en conocimiento y requiere

Se incorpora al expediente respuesta emitida por la empresa KONECTA, donde manifiestan que no se pudo realizar la notificación por aviso a la parte demandada, ya que la misma no labora en dicha empresa.

De igual forma, no se hace necesario enviar el auto que requirió por desistimiento tácito, ya que con la presente solicitud se interrumpió el termino establecido.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la contraparte.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632 CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89badd28ab14e0d60b4a454d3326f7605abe020f218803c1b84a092b79f687d9

Documento generado en 08/10/2020 05:37:18 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001400300820190114600

Asunto: Liquidación de costas

Procede la secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, y a favor de la parte **DEMANDANTE** de la siguiente manera:

GASTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR EN PESOS
Agencias en derecho	34	1	\$490.000
TOTAL			\$490.000,00

CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$490.000,00)

ROBINSON SALAZAR ACOSTA

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001400300820190114600

Asunto: Aprueba Liquidación.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632 CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbda4e4bf84bc923e720c30c3c6eec41789a5c4ea66cd39f1a246befa29835c3
Documento generado en 08/10/2020 05:37:20 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20190115500
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
EJECUTADO	GIOVANNY ALDANA MARROQUIN
ASUNTO	REQUIERE

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por esta razón procede este despacho judicial hacer un estudio minucioso del expediente, y observa que el título valor objeto de recaudo (pagaré) tiene fecha de vencimiento 31 de octubre de 2019, es decir, ya venció la obligación. Razón por la cual no es de recibido para esta judicatura que la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En razón a lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que aclare al despacho que tipo de terminación es la que pretende, dado que como arriba se señala se encuentra vencido y no es posible aceleración, en cuya figura cala el pago de cuotas en mora, lo cual es de vital importancia para efectos de la anotación que debe hacerse al desglosarse el título valor.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-1155

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b127b099128f37a80404ce094c0446ead693d72dbd51098870062effa1eb0ff7

Documento generado en 09/10/2020 03:57:47 p.m.

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2019-0416.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2020-00469-00

Asunto: Inadmite Demanda.

La presente demanda verbal, SE INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. Se aclararán los hechos que sirvan como fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de tal suerte que permitan dilucidar diáfananamente el fundamento de la pretensión, invocando el tipo de acción que pretende perseguir, toda vez que según lo expresado por el actor en el acápite de hechos y de las pretensiones solicitadas, es posible colegir, que lo que persigue la accionante, es la declaratoria de incumplimiento de alguno de los extremos de la relación contractual, mediante la correspondiente acción verbal por incumplimiento contractual, con o sin indemnización de perjuicios o por mutuo disenso; y no, una responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, lo anterior si lo que pretende es un proceso de responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual, deberá así plantearlo en el libelo genitor con los elementos del tipo que demuestren una u otra.

2. En aras de prevenir la incursión en una indebida acumulación de pretensiones, deberá aclarar y precisar, en su integridad, las formuladas en contra del demandado, en especial teniendo en cuenta que deberá excluir las que no son propias del proceso declarativo, para lo cual atenderá lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

3. Deberá ajustar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P manifestando, si lo sabe o no, los documentos que el demandado tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.

4. Aportará la constancia del envío por correo electrónico de la demanda con los anexos al demandado, dado que, no se propusieron medidas cautelares, lo anterior según lo estipulado en el decreto 806 de 2020.

República De Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

5. Allegará constancia del envío del escrito de subsanación del auto inadmisorio al demandado al correo electrónico, tal cual lo estipula el numeral 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

ACZ

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f3072f53355655b9bbf3d90786379344c1b906f83f3bd030fc66dcefc67fe6

Documento generado en 08/10/2020 05:37:10 p.m.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2020-00493-00

Asunto: Inadmite Demanda.

La presente demanda verbal sumaria, SE INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. En atención a que la materia de que tratan las pretensiones de la demanda es conciliable, se deberá acreditar que se agotó el requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Deberá ajustar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P manifestando, si lo sabe o no, los documentos que el demandado tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.
3. Aportará la constancia del envío por correo electrónico de la demanda con los anexos al demandado, dado que, no se propusieron medidas cautelares, lo anterior según lo estipulado en el decreto 806 de 2020.
4. Allegará constancia del envío del escrito de subsanación del auto inadmisorio al demandado al correo electrónico, tal cual lo estipula el numeral 6 del decreto 806 de 2020.
5. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

ACZ

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162a2134b8ec376e850f7d6b5323e6bc6e938d4fe11c7ad9f0d90770b6e7eafe

Documento generado en 08/10/2020 05:37:13 p.m.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2020-00494-00

Asunto: Inadmite Demanda.

La presente demanda verbal sumaria, SE INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. Deberá ajustar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P manifestando, si lo sabe o no, los documentos que el demandado tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.
2. Aportará la constancia del envío por correo electrónico de la demanda con los anexos a los demandados Tax Coopebombas Ltda y Aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., dado que, no se propusieron medidas cautelares, lo anterior según lo estipulado en el decreto 806 de 2020.
3. Allegará constancia del envío del escrito de subsanación del auto inadmisorio al demandado al correo electrónico, tal cual lo estipula el numeral 6 del decreto 806 de 2020.
4. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

ACZ

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Código de verificación:

baeac0e2b1f1ea43413bf0fecf1e3c6da12902521fb9e98a390b3822d668e08b

Documento generado en 08/10/2020 05:37:15 p.m.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2020-00509-00

Asunto: Inadmite Demanda.

La presente demanda verbal, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. Indicará si los procesos de pertenencia aducidos en el hecho sexto de la demanda, recaen sobre el mismo predio sobre el cual se pretende la usucapión en este caso, y si son los mismos demandados, además, identificará los linderos de los inmuebles de la pretensión de dichos procesos.
2. Deberá determinarse tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, si se trata posesión regular o irregular, para la prescripción ordinaria o extraordinaria.
3. Deberá ajustar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P manifestando, si lo sabe o no, los documentos que el demandado tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.
4. Ajustará la prueba testimonial conforme el artículo 212 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020.
5. Aportará la constancia del envío de la demanda con los anexos cotejados a los demandados, en vista que lo allegado solo dan cuenta de las guías del correo certificado, y no de los documentos enviados, lo anterior según lo estipulado en el decreto 806 de 2020.
6. Allegará constancia del envío del escrito de subsanación del auto inadmisorio a los demandados a la dirección física por correo certificado, tal cual lo estipula el numeral 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

ACZ

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d42640491e6bd7aacd9129b939aa75c1464590cb25581b907aaec68ac27c5e

Documento generado en 08/10/2020 05:37:07 p.m.